CÓDIGO DE CONDUCTA
NAUTA S.A.

Septiembre 2024

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN 3
II. DEFINICIONES 3
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 5
IV. PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN AL ASESOR 5
V. NORMAS DE CONDUCTA 6
1. Marco normativo 6
2. Deber de información 6
3. Deber de confidencialidad 8
4. Asesorías acordes a las necesidades de los Clientes 8
5. Registro de recomendaciones 9
VI. CALIDAD DE SERVICIO E IDONEIDAD DE LOS ASESORES DE INVERSIÓN 9
VII. CONFLICTOS DE INTERÉS 10
1. Criterio general 10
2. Identificación y prevención de Conflictos de Interés 11
3. Manejo de Conflictos de Interés 11
4. Solución de Conflictos de Interés 12
VIII. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN 12
IX. FALTAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA 12
Bitácora de modificaciones: 13
Anexo 14

I. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta (en adelante, el "Código") contiene los valores, principios y normas que deben guiar el actuar de NAUTA S.A. (en adelante, el "Asesor" o "Nauta") y de sus colaboradores.

Nauta se encuentra inscrita como asesor de inversión en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (en adelante, el "Registro") que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "CMF"), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (en adelante, la "Ley") y en la Norma de Carácter General N°502 (en adelante, "NCG 502").

En este Código se plasman las directrices que deben seguir los colaboradores de Nauta, especialmente, al momento de realizar asesorías de inversión y entregar información a los clientes. La idea es que los colaboradores encuentren en este documento una herramienta útil para ejercer su labor y para prestar el mejor servicio posible a los clientes.

Este Código es revisado periódicamente por el Asesor y es actualizado cuando corresponde. Esta versión ha sido aprobada por el Directorio de Nauta y se mantiene disponible al público de manera permanente en el sitio web del Asesor.

II. DEFINICIONES

"Asesor" significa NAUTA S.A.

"Asesores" significa aquellos colaboradores de Nauta que entregan recomendaciones de inversión a los Clientes.

"Asesoría de Inversión" o "Asesoría" significa la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión.[1]

"Cliente" significa la persona natural o jurídica a las cuales el Asesor le presta servicios de Asesoría de Inversión.

"Código" significa el presente Código de Conducta.

[1] Ley Nº21.521, art. 3, número 2

"Comisión" o "CMF" significa la Comisión para el Mercado Financiero.

"Conflicto de Interés" significa cualquier situación en la cual los intereses personales, financieros o de otro tipo, de los empleados, directores o asociados de Nauta puedan influir, o parecer influir, en la prestación imparcial y objetiva de los servicios a nuestros Clientes.

"Instrumentos Financieros" significa todo título, contrato, documento o bien incorporal, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o representar una deuda insoluta o un activo financiero virtual[2]. Se considerarán instrumentos financieros para estos efectos los valores no inscritos en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la Ley N°18.045, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico. Excluye los valores de oferta pública y el dinero o divisas, independiente de si su soporte es físico o digital.[3]

"Ley" significa la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, publicada con fecha 3 de enero de 2023.

"NCG 502" significa la Norma de Carácter General N°502 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 12 de enero de 2024.

"Personas Obligadas" significa el Asesor, sus directores, gerentes, administradores y su personal dedicado a entregar recomendaciones de inversión a nombre del Asesor.

"Proyecto de Inversión" significa aquella iniciativa que tiene por finalidad la generación de intereses, utilidades o contraprestaciones pecuniarias para quienes contribuyan a su financiamiento.[4]

"Registro" significa el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

"Trabajador" significa toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo con la compañía.[5]

[2] Representación digital de unidades de valor, bienes o servicios, con excepción de dinero, ya sea en moneda nacional o divisas, que pueden ser transferidos, almacenados o intercambiados digitalmente.
[3] Ley Nº 21.521, art. 3, número 8
[4] Ley Nº 21.521, art. 3, número 11
[5] Código del Trabajo, art. 3

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Código se aplicará a y deberá ser observado y cumplido por el Asesor y todos sus trabajadores.

Los trabajadores de Nauta suscribirán la Declaración de Conocimiento y Aceptación del Código de Conducta que se agrega al final de este documento como Anexo. La adhesión a este Código es una condición esencial para ser considerado y aceptado como colaborador de Nauta. Todos los trabajadores deberán certificar al menos anualmente su conocimiento a través de las capacitaciones que, para estos efectos, realizará el Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la compañía.

IV. PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN AL ASESOR

La conducta del Asesor y de las Personas Obligadas estará siempre orientada a cumplir y promover los siguientes principios:

a. Profesionalismo y compromiso
   Se debe dar a los Clientes una atención profesional, responsable y comprometida, con el fin de generar relaciones a largo plazo, fundadas en la confianza y cercanía.

b. Amabilidad y respeto
   Se debe atender a los Clientes con la mejor actitud, haciéndose cargo de sus preocupaciones con amabilidad y respeto.

c. Transparencia
   Se debe transmitir a los Clientes, en todo momento, información veraz, suficiente, oportuna y en términos simples y claros de entender.

d. Integridad
   Se debe actuar en concordancia con las leyes y normas que rigen la esfera de negocios de Nauta, así como con las directrices y principios contenidos en este Código.

e. Compromiso corporativo
   Se debe cuidar la imagen del Asesor y evitar exponerla negativamente. Para ello, las Personas Obligadas y demás colaboradores del Asesor deben preocuparse de su presentación personal, de su lugar de trabajo y de mantener siempre el respeto en las comunicaciones que intercambien entre ellos.

V. NORMAS DE CONDUCTA

1. Marco normativo

Tanto Nauta, como las Personas Obligadas, deben cumplir estrictamente con las leyes y normativa aplicable de la República de Chile. En el ejercicio de sus funciones, las Personas Obligadas deben desempeñarse, en todo momento, dentro del marco legal correspondiente.

En especial, se requiere que las Personas Obligadas den cumplimiento a las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos normativos:

a. Estatutos sociales del Asesor.
b. Ley Nº21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.
c. Normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, especialmente, la Norma de Carácter General N°502 y N°503.
d. Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
e. Ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueado de activos.
f. Términos y condiciones de la plataforma web; Política de privacidad y Política de protección de datos personales, ambas también contenidas en la plataforma web de Nauta; y todo otro acto o contrato suscrito por Clientes en el proceso de enrolamiento.

2. Deber de información

2.1. Criterios generales.

Como regla general, toda información que el Asesor entregue o ponga a disposición de clientes y público debe cumplir con las siguientes características:

a. Expresada en términos sencillos y evitando tecnicismos, salvo en los casos en que resulte estrictamente necesario.
b. Comunicada mediante herramientas, recursos o medios interactivos y didácticos, cuando ello sea posible. En todo caso, se apuntará siempre a facilitar su comprensión.
c. Permanentemente revisada y perfeccionada, de modo tal de garantizar que dicha información está siendo entendida por quienes la reciben.
d. Comunicada de manera oportuna y por medio de canales idóneos para garantizar su recepción por las personas a quienes va dirigida.

Asimismo, toda opinión, recomendación o información que, por cualquier medio, difundan o entreguen las Personas Obligadas en el contexto de la Asesoría, respecto a decisiones del público general o Clientes acerca de mantener, adquirir o enajenar productos o servicios no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, sean equívocos o puedan causar confusión acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios, o aquellas relativas a quienes los presten.

2.2. Información que se entrega al público general.

En su sitio web, el Asesor mantendrá cierta información disponible en todo momento, con el objeto de que el público pueda conocer acerca de las características principales del servicio de asesoría de inversión que realiza.

Esta información debe comprender una descripción acerca de (i) la estructura de comisiones o remuneraciones que recibe, incluyendo una referencia al hecho de que el Asesor obtiene *rebates*, los que se le pagan en consideración a las operaciones que los Clientes realizan como consecuencia de las recomendaciones que reciben; y (ii) el modelo de asesoría que utiliza.

Además, dicha información debe pronunciarse acerca de la existencia de Conflictos de Interés que puedan afectar al Asesor y cómo estos se gestionan, en caso de ocurrir.

2.3. Información que se entrega al momento de la asesoría.

Las recomendaciones entregadas por los Asesores de Inversión sólo serán vinculantes para el Asesor cuando se realicen a través de los canales establecidos expresamente para ello.

Al momento de entregar su recomendación, los Asesores deben informar a los Clientes acerca de las principales características financieras, económicas, tributarias y jurídicas del instrumento financiero recomendado.

Asimismo, los Asesores deben informar por escrito al Cliente (i) cómo la recomendación que realizan se adecúa a las necesidades del Cliente; (ii) los riesgos que conlleva dicha inversión; y (iii) que, producto de las inversiones que realicen se devengarán *rebates,* que serán pagados al Asesor de conformidad con los Acuerdos de Distribución y Referimiento que éste mantenga vigentes.

En caso de que ocurran Conflictos de Interés, éstos se deben comunicar al Cliente, indicando, además, cómo se gestionarán y cómo se podría ver afectado el Cliente en caso de que no se resolvieren adecuadamente.

3. Deber de confidencialidad

Los trabajadores de Nauta deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información personal y de las operaciones de cada Cliente. Para tales efectos, deberán abstenerse de entregar a terceros la información del Cliente que obre en su poder, y se limitarán a utilizar la información correspondiente sólo para los propósitos relacionados con la Asesoría de Inversión.

El Asesor se obliga a que, tanto la información personal, como de las operaciones de cada Cliente, se almacenen de un modo seguro, en sus computadores, bases de datos o en documentos físicos bajo un estricto control. El acceso a la información de los Clientes y de sus inversiones estará limitado a las personas autorizadas para tales efectos por el Asesor.

El deber de confidencialidad es sin perjuicio de las órdenes o resoluciones emitidas por alguna autoridad judicial o administrativa, con facultades suficientes, al amparo de las cuales se le requiera al Asesor el envío de información de los Clientes.

4. Asesorías acordes a las necesidades de los Clientes

Las Personas Obligadas deberán resguardar que las Asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada Cliente en particular y deberán abstenerse de efectuar recomendaciones que no cumplan con dicha condición.

Por su parte, el Asesor deberá velar que quienes efectúen recomendaciones de inversión cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar dichas recomendaciones.

Con la finalidad de que las recomendaciones ofrecidas sean acordes a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo de los Clientes, el Asesor pone a disposición de sus Asesores las siguientes herramientas:

a. Todos los antecedentes entregados por el Cliente al momento de su enrolamiento.

b. Una encuesta que permite determinar el perfil de riesgo de los Clientes de acuerdo con las siguientes categorías: Muy Cauteloso, Cauteloso, Balanceado, Arriesgado, Muy Arriesgado.

c. Un recomendador en base a un algoritmo desarrollado por Nauta, que genera un portafolio diversificado de inversiones. Este algoritmo busca generar recomendaciones que eliminen posibles Conflictos de Interés de los Asesores.

En base lo anterior, se le entrega a cada Cliente una recomendación fundada y personalizada, que cumpla con sus necesidades de ahorro e inversión.

Los Clientes tienen siempre la decisión final de inversión, que podrá o no estar basada en las sugerencias emitidas por la plataforma de Nauta o sus Asesores. En caso de que los Clientes manifiesten su intención de invertir en un instrumento financiero que no sea acorde con su perfil de riesgo, se le comunicará dicha situación por escrito, guardando un respaldo de ello el Asesor correspondiente.

5. Registro de recomendaciones

El Asesor llevará un registro de las recomendaciones efectuadas indicando, al menos, (i) la fecha de la recomendación; (ii) el medio a través del cual se presentó; y (iii) la identificación del o los Clientes a los que fueron dirigidas o, en su defecto, la indicación de que la recomendación fue difundida a persona indeterminada o a través de medios masivos.

Esta información se mantendrá en medios que garanticen que permanecerá integra e inalterable en el tiempo, por un periodo de al menos 4 años contados desde la fecha de la recomendación respectiva.

VI. CALIDAD DE SERVICIO E IDONEIDAD DE LOS ASESORES DE INVERSIÓN

Las Asesorías de Inversión entregadas por Nauta a sus Clientes deberán cumplir con estándares de objetividad, coherencia y consistencia, a fin de asegurar que el servicio proporcionado sea de alta calidad y esté alineado con los mejores intereses de los clientes.

a. Objetividad
   La Asesoría de Inversión se ofrece en base a hechos y datos imparciales, sin dejarse influenciar por opiniones personales, prejuicios o intereses externos, garantizando así que el servicio proporcionado sea lo más preciso posible.

b. Coherencia
   Las recomendaciones y estrategias de inversión deben ser lógicas y estar alineadas con los objetivos y el perfil de riesgo del Cliente, así como con las políticas y prácticas de

Nauta. En ese mismo sentido, la asesoría debe estar fundamentada y ser congruente con recomendaciones anteriores y con la estrategia general establecida para el Cliente.

c. Consistencia
La consistencia se refiere a la aplicación uniforme de principios y criterios en todas las asesorías y decisiones de inversión. Esto significa que los métodos y criterios utilizados para evaluar productos y formular recomendaciones deben ser aplicados de manera consistente a lo largo del tiempo y entre diferentes Clientes.

Junto con la observancia de dichos estándares, quienes desempeñen funciones de Asesoría de Inversión deben cumplir con el requisito de idoneidad exigido en la Ley. Para ello, deberán obtener y mantener la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°1 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°503 dictada por la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, ante el mecanismo de acreditación a que se refiere dicha norma, una vez que ésta entre en vigencia.[6]

En el intertanto, dichas personas deben obtener y mantener la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412 dictada por la Comisión, ante el Comité de Acreditación a que se refiere dicha norma.

El Asesor implementará un programa de capacitación continua en los términos dispuestos por la Circular No 14 de 2019 del Comité de Acreditación de Conocimiento del Mercado de Valores, o aquella que la modifique o reemplace.

Los perfiles académicos y profesionales de quienes realizan recomendaciones y el registro de horas de capacitación que han completado satisfactoriamente se encuentran publicados en el sitio web de la compañía.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Criterio general

Como ya se mencionó en el capítulo II de este Código, Conflicto de Interés es cualquier situación en la cual los intereses personales, financieros o de otro tipo, de los empleados, directores o colaboradores de Nauta puedan influir, o parecer influir, en la prestación imparcial y objetiva de servicios a los Clientes.

[6] La Norma de Carácter General N°503, dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, entra en vigor a contar del 13 de enero de 2025.

La política general de Nauta es velar siempre por el debido resguardo de los intereses y necesidades de cada uno de sus Cliente en sus recomendaciones de inversión.

En consecuencia, ni el Asesor, ni las Personas Obligadas deben realizar operaciones que puedan ir en perjuicio de los intereses de los Clientes.

2. Identificación y prevención de Conflictos de Interés

En lo principal, los Conflictos de Interés que pueden afectar al Asesor se dan por la ocurrencia de dos situaciones:

a. Por el hecho o circunstancia de recomendar fondos u otra clase de valores o instrumentos donde Nauta, o cualquiera de sus personas relacionadas, tengan derecho a percibir una comisión con ocasión de las inversiones que realicen los clientes, por sobre otros fondos; y/o,

b. Por el hecho o circunstancia de favorecer la recomendación de fondos cuyas comisiones sean más elevadas, sin considerar lo que corresponda recomendar en base al perfil de riesgo del cliente.

En ambos casos, el Asesor debe resguardar que el algoritmo de recomendación que utilizan los Asesores para realizar su Asesoría atienda únicamente a los antecedentes entregados por el Cliente y su perfil de riesgo. Además, el Asesor debe implementar las condiciones técnicas necesarias para que los resultados de dicho algoritmo no puedan ser alterados por intervención humana.

Así, se previene la ocurrencia de Conflictos de Interés en el marco de las Asesorías de Inversión.

Con todo, los Asesores y Personas Obligadas son responsables de identificar Conflictos de Interés adicionales, que se produzcan en el desarrollo de sus actividades, y de informar de los mismos a la Gerencia General y Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la compañía.

3. Manejo de Conflictos de Interés

En la resolución de los Conflictos de Interés, el Asesor y/o las Personas Obligadas deberán seguir las siguientes directrices:

a. Toda Persona Obligada que tenga conocimiento de circunstancias que puedan dar origen a un Conflicto de Interés deberá informarlo al Cliente y al Gerente General y Encargado de Cumplimiento y Control Interno del Asesor.

b. En caso de Conflicto de Interés entre el Asesor y/o las Personas Obligadas, y uno o más Clientes, deberá siempre anteponerse el interés de este último.

4. Solución de Conflictos de Interés

Producido un Conflicto de Interés, este se resolverá siempre atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de los Clientes involucrados, considerando las directrices contenidas en este Código y en el Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno de la compañía.

VIII. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno es el responsable de poner en conocimiento de las Personas Obligadas el contenido del presente Código, mediante capacitaciones grupales o individuales. Estas capacitaciones serán realizadas cada vez que el Código sea actualizado y, en todo caso, al menos una vez al año.

IX. FALTAS AL CÓDIGO DE CONDUCTA

Cualquier circunstancia, hecho o situación que se considere en contraposición a los principios, prácticas y conductas contenidas en este Código debe ser reportada al Gerente General y/o Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la compañía, quienes realizarán la investigación correspondiente y aplicarán sanciones, en caso de ser procedente.

Bitácora de modificaciones:

Versión	Fecha	Aprobado por
2°	Abril 2024	Directorio DVA Capital S.A.
3°	Septiembre 2024	Directorio Nauta S.A. (Ex DVA Capital S.A.)

Anexo

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Declaro haber recibido un ejemplar del Código de Conducta de NAUTA S.A., y manifiesto que lo he leído y lo entiendo en todos sus términos y ámbito de aplicación, así como las disposiciones expedidas por la Comisión para el Mercado Financiero y, en especial, la Norma de Carácter General N°502.

Asimismo, declaro que me adhiero a lo dispuesto en el Código de Conducta y, por tanto, cumpliré cabalmente con las obligaciones en él establecidas.

Nombre _____

Cédula de Identidad _____

Fecha _____

Firma _____